

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:

L E Y

CAPÍTULO I

Artículo 1.- DECLÁRASE de Interés Provincial, el desarrollo de la tecnología y producción del hidrógeno, en todas sus fases: obtención, almacenaje, transportes, comercialización y consumo del mismo, como fuente de energía renovable, sustentable y no contaminante.

Artículo 2.- CRÉASE el Programa Provincial del Hidrógeno con el objeto de alcanzar el desarrollo tecnológico para el uso del hidrógeno como combustible y fuente de energía, a través de la investigación, la formación de recursos humanos especializados, y la producción de componentes, servicios y aplicaciones comerciales, para el logro de una industria del hidrógeno, apoyada prioritariamente en los recursos naturales y humanos de la Provincia.

Artículo 3.- La Secretaría de Energía tendrá a cargo la formulación, ejecución y seguimiento del Programa Provincial del Hidrógeno.

Artículo 4.- Las actividades de obtención, almacenaje, transporte y consumo del hidrógeno en el territorio provincial, podrán ser ejercidas por cualquier persona física o jurídica con habilitación previa de la autoridad de aplicación y con sujeción a las normas legales y reglamentarias que al efecto se dicten.

Artículo 5.- El Poder Ejecutivo Provincial proveerá los fondos pertinentes para el cumplimiento de la presente ley.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS

Artículo 6.- Constituyen objetivos de la presente ley los siguientes:

- a) Promover el hidrógeno en la matriz energética provincial a partir del uso de las fuentes renovables de energía, especialmente eólica.
- b) Fomentar el sistema de generación distribuida del hidrógeno, alentando la producción, distribución, comercialización y usos del mismo, en forma de pequeñas redes energéticas que, satisfaciendo inicialmente las necesidades de cada municipio, se interconecten sucesivamente hacia la red troncal a nivel provincial.
- c) Incentivar la participación privada bajo criterios de equidad en donde las partes involucradas se beneficien mutuamente en forma equitativa, priorizando aquellos emprendimientos en donde el beneficio a nivel provincial y nacional sea significativo en términos de desarrollo de la industria nacional, utilización de mano de obra local, captación y capacitación de los recursos humanos nacionales de alta especialización y enriquecimiento tecnológico que asegure el continuo desarrollo competitivo de la industria nacional del hidrógeno, jerarquizando a su vez el aporte que los recursos naturales de la región, brindan como ventaja competitiva geopolítica a los emprendimientos de este tipo, radicados en el territorio provincial.
- d) Fomentar la actividad que desarrolla la Asociación Argentina del Hidrógeno, ASER y de todos los sectores académicos y organizaciones cuyas actividades sean afines a los objetivos de la presente ley.



